

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Percepciones para los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES", en adelante el "DECRETO", por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en adelante "IFT", como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
2. El "IFT", quedó integrado el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del "Decreto", al ratificar en esa fecha el Senado de la República a los comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal y la designación de su Presidente.
3. Con fundamento en el artículo 28 Constitucional, mediante Acuerdo No. P/IFT/200913/1, el Pleno en su carácter de órgano de gobierno emitió el Estatuto Orgánico del IFT, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013;

En virtud de los Antecedentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo vigésimo del artículo 28 Constitucional, reformado mediante el "DECRETO", el "IFT" es independiente en sus decisiones y funcionamiento;

SEGUNDO. Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación;

TERCERO. Que las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos deben constituirse en un mecanismo de atracción, retención y desarrollo del talento, a fin de que el "IFT" cuente con personal de alto perfil profesional y técnico, con las competencias necesarias para elevar la calidad de la regulación, promoción y supervisión que por mandato constitucional debe llevar a cabo; así como los servicios y procesos que debe atender según sus atribuciones y funciones, todo ello para impulsar una gestión orientada a resultados en beneficio de la sociedad;

CUARTO. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 en el artículo 24 dispone que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el último día hábil de febrero en el Diario Oficial de la Federación, el manual que regule las remuneraciones y prestaciones para los servidores públicos a su servicio;

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 3o., segundo párrafo, 5o., fracción I, inciso b), y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, primer párrafo, fracciones I y III inciso I), 24 y anexo 22.13 Ramo 43, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, el "IFT" está facultado para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir las disposiciones generales y manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5o., fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1o., 21 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 1o., 2o., 8o., 9o., fracciones, III, XLIX y L del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno emite el presente:

ACUERDO

Único.- Se expide el Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo siguiente:

**MANUAL DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Objetivo

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 2o. y 32 de su Reglamento, se emplearán este Manual en lo que resulten aplicables. Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Catálogo Institucional de Puestos: Documento que deberá reunir, clasificar y sistematizar la información de los puestos existentes en el Instituto;
- II. Código: La nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a qué grupo y nivel pertenecen;
- III. Compensación Garantizada: Remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a los servidores públicos que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- IV. Estatuto: al Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- V. Estructura Orgánica Básica: Está integrada por los puestos de la estructura ocupacional de las unidades administrativas cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Estatuto Orgánico. Son los puestos que toman decisiones, formulan políticas, elaboran los planes y determinan las líneas generales del Instituto, comprenden desde las Direcciones Generales Adjuntas hasta el Presidente del Instituto;
- VI. Estructura Orgánica no Básica: Se integra por los puestos de la estructura ocupacional, cuyas funciones no están directamente reflejadas en el Estatuto Orgánico y dependen invariablemente de una unidad administrativa ubicada en la estructura orgánica básica. Comprende desde los Jefes de Departamento hasta Directores de Área;
- VII. Estructura Ocupacional: Agrupación de plazas, jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas, refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;
- VIII. Evaluación del Desempeño: Conjunto de procedimientos formales para establecer la metodología y definir los mecanismos de medición y valoración cuantitativa y cualitativa del rendimiento de los servidores públicos en su puesto, que opera a través de un grupo de metas y/o indicadores previamente definidos para un periodo de evaluación determinado;
- IX. Grupo: Conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
- X. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XI. ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. Manual: el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XIII. Movimientos de Renivelación: Modificación de los niveles salariales, sujeto a la valuación del puesto, la evaluación del desempeño y la suficiencia presupuestaria;
- XIV. Nivel: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios;

- XV.** Organigrama: Representación gráfica de las estructuras orgánicas básica y no básica que debe reflejar en forma esquemática la posición de las unidades administrativas que la componen, sus tramos de control, niveles jerárquicos, canales formales de comunicación y coordinación, así como las líneas de mando;
- XVI.** Pleno: Órgano de Gobierno del Instituto;
- XVII.** Percepción Extraordinaria: Remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Este tipo de percepciones en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social y están sujetas a la metodología de evaluación del desempeño correspondiente, como a la suficiencia presupuestaria;
- XVIII.** Percepción Ordinaria Bruta Mensual: Remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo y nivel del puesto que ocupan, que considera el sueldo base tabular y la compensación garantizada;
- XIX.** Personal Eventual: Trabajadores cuyos servicios son contratados para desempeñar o realizar obras, estudios o trabajos determinados, por lo que sus nombramientos son de carácter temporal, se rigen por su propio tabulador y tienen las mismas prestaciones que el personal con plaza permanente conforme al grupo jerárquico y nivel, salvo las excepciones señaladas en este ordenamiento;
- XX.** Personal de mando: que comprende los grupos de servidores públicos de confianza con puestos de:
- XXI.** Mando: de nivel Jefe de Departamento hasta Presidente, homólogos o equivalentes;
- XXII.** Enlace: personal que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de coordinación o de mando dentro de la estructura ocupacional. Incluye los puestos homologados a los enlaces;
- XXIII.** Personal operativo: que comprende al personal que realiza labores de apoyo técnicas o administrativas;
- XXIV.** Plantilla de Personal: Documento que contiene la relación del personal de mando, operativo y eventual que laboran en una unidad administrativa, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben;
- XXV.** Plaza: La posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- XXVI.** Prestaciones: Son los beneficios que reciben los servidores públicos, en razón del grupo y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XXVII.** Presupuesto de Egresos: Al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014;
- XXVIII.** Puesto: La unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;
- XXIX.** Reestructuración (Orgánica y/u Ocupacional): Acción que identifica la transformación de los esquemas orgánico-funcionales de las unidades administrativas, el cual da lugar a un proceso de cambio en el sistema de organización;
- XXX.** Servidor Público: Persona al servicio del Instituto que formalmente ocupa una plaza;
- XXXI.** Sistema de Valuación de Puestos: Metodología empleada para establecer el valor de los puestos, a través de ponderar sus diversos aspectos y características, comparándolo con otros, para determinar su valor relativo y establecer criterios uniformes y equitativos para la asignación de sueldos;
- XXXII.** SMGMVDF: Salario Mínimo General Mensual Vigente en el Distrito Federal;

- XXXIII.** Sueldo Base Tabular: Los importes que se consignan en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXXIV.** Sueldos y Salarios: Remuneraciones que se deben cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 360 días;
- XXXV.** Tabulador de Sueldos y Salarios: Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo o nivel autorizados, según corresponda, y
- XXXVI.** Unidades Administrativas: Cada una de las áreas del Instituto, que cuentan con funciones y actividades propias que se diferencian y distinguen entre sí, y sus atribuciones específicas están contenidas en el Estatuto Orgánico.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 4.- El Pleno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación de este Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6.- La Coordinación General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos, será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Disposiciones Generales

Artículo 7.- Las remuneraciones y prestaciones del Comisionado Presidente y los Comisionados quedarán reguladas de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrán ser mayores a las establecidas para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Artículo 8.- Los trabajadores del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Artículo 9.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

- I. Personal operativo, y
- II. Personal de enlace y de mando.

Artículo 10.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, a sueldos y salarios, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 11.- Las remuneraciones del personal se regularán exclusivamente por las disposiciones de este Manual, así como por aquellas que para tales efectos emita el Pleno.

Artículo 12.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Artículo 13.- Las remuneraciones del personal adscrito al Instituto se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

- i) Sueldo integrado que comprende el sueldo base tabular y, en su caso, la compensación garantizada, y
- ii) En su caso, esquema de compensaciones que determine el Pleno.

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda.

Las prestaciones se clasifican en:

- i) Por mandato de ley;
- ii) Por acuerdo del Pleno, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- iii) En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

Estímulos: Serán en dinero y se otorgarán siempre y cuando así lo autorice el Pleno en ejercicio de sus atribuciones, se cuente con suficiencia presupuestal en el capítulo de servicios personales para cubrir las erogaciones correspondientes, y se cumpla con las disposiciones aplicables.

Dichos estímulos estarán limitados y estrictamente vinculados a la evaluación del desempeño y tendrán por objeto recompensar el desempeño sobresaliente de los servidores públicos, por lo tanto la metodología que se utilice para estos fines deberá responder a los principios de igualdad, mérito, imparcialidad, justicia y equidad.

Los ingresos que, en su caso, se aprueben por este concepto por el Pleno se ajustarán en todo momento a las disposiciones presupuestales aplicables y no constituirán percepciones ordinarias para los Servidores Públicos que las reciban, en virtud de lo cual no podrán representar por ningún concepto un ingreso fijo, regular o permanente para los Servidores Públicos.

Reconocimientos: Serán en especie, tendrán por objeto, además de reconocer un desempeño satisfactorio de los servidores públicos, contribuir a la profesionalización, formación y desarrollo de los servidores públicos dentro de los esquemas que implemente el Instituto para mejorar su desempeño, así como para generar un sentido de pertenencia e identidad institucional.

Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Los estímulos, reconocimientos, premios, recompensas, incentivos y cualquier otro pago equivalente a los mismos, se otorgarán de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación del desempeño en los términos de las disposiciones y lineamientos aplicables.

Percepciones Ordinarias Sueldos y Salarios

Artículo 14.- Corresponde al Pleno aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace y operativos, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 15.- Los Tabuladores de sueldos y salarios se presentan en los Anexos 1 a 3 de este Manual y contienen sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular, y en su caso, las compensaciones a las que se refiere el artículo 2o., fracción III del Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a los trabajadores deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo y gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones que al efecto apruebe el Pleno;
- V. Los tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensación. Éstos deberán estar comprendidos dentro de los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Anexo 22.13 del Presupuesto de Egresos;
- VI. Las modificaciones a los grupos y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las Unidades Administrativas, requerirán de la autorización expresa de la Coordinación General de Administración;
- VII. Para determinar el grupo y nivel de un puesto se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos que determine la Coordinación General de Administración, y
- VIII. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

Prestaciones

Artículo 16.- El Instituto otorgará las prestaciones que correspondan al personal, en función de lo siguiente:

A. Prestaciones por Mandato de Ley

Artículo 17.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Monto mensual en pesos	Antigüedad en años de servicio efectivo
1	100	5 a menos de 10 años
2	125	10 a menos de 15 años
3	175	15 a menos de 20 años
4	200	20 a menos de 25 años
5	225	25 años en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones por año, mismos que en la medida de lo posible, deberán sujetarse a los periodos de suspensión de labores definidos por el Pleno del Instituto. No obstante lo anterior y en casos excepcionales, dichos periodos podrán definirse con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización, deberá atender las necesidades del servicio.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción, y

- III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular, sin deducción alguna, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos que apruebe el Pleno.

Artículo 19.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, sus familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 20.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen laboral, y en su caso a las contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, o a las que deriven de las revisiones anuales por política salarial.

Artículo 21.- La prima quinquenal otorgada a los servidores públicos indicada en el artículo 19, fracción I del Manual, formará parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE; pero no así para determinar las aportaciones del Instituto.

B. Prestaciones por aprobación del Pleno

Artículo 22.- La gratificación de fin de año y aguinaldo anual con base en la compensación garantizada se otorgará a los servidores públicos de mando y enlace hasta por un monto equivalente a cuarenta días de sueldo integrado, en la forma y términos que establezca el Pleno.

Artículo 23.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a sus servidores públicos son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 4. Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Instituto, serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en la cantidad de \$14.55 mensuales (catorce pesos 55/100 M.N.) y de \$39.45 (treinta y nueve pesos 45/100 M.N.) mensuales por parte del Instituto, de conformidad con la póliza de seguro vigente. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los montos señalados, la Coordinación General de Administración autorizará los nuevos montos. Se exceptúa de esta prestación al personal con plaza eventual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 5A del Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en los Anexos 5B y 5D del Manual.

- III. El seguro de gastos médicos mayores cubre al personal de mando y enlace, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 295 SMGMVDF, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente incrementar la suma asegurada hasta 1000 SMGMVDF o, en su caso, podrá contratar potenciaciones ilimitadas y hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado. En ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente a través de descuentos quincenales que le aplique el Instituto.

- IV. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace, y proporcionarles seguridad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro, por haber causado baja en el Instituto, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

El Instituto cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10 por ciento de la percepción ordinaria bruta mensual del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales el Instituto no aportará cantidad alguna.

- V. El instituto podrá otorgar, en su caso, un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos adscritos a éste, sujeto a la suficiencia presupuestaria.

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$265 (doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales al personal operativo y de \$77.00 (setenta y siete pesos 00/100 M.N.) mensuales al personal de mando y de enlace.

Artículo 25.- El Instituto otorgará mensualmente vales de despensa por un monto de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a los servidores públicos desde el nivel operativo y hasta director de área, con el fin de coadyuvar al bienestar de las familias de dichos servidores públicos.

Artículo 26.- El Instituto otorgará anualmente y en el mes de diciembre vales de despensa al personal operativo como medida de fin de año y en su caso al personal de enlace un pago compensado, en los términos que apruebe el Pleno. Ello con el objeto de coadyuvar en el gasto de las familias y al bienestar integral del trabajador.

Artículo 27.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión social múltiple; por un importe mensual de \$265 (doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.);
- II. Ayuda de servicios; por un importe mensual de \$265 (doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y
- III. Compensación por desarrollo y capacitación; por un importe mensual de \$1,100 (un mil cien pesos 00/100 M.N.). Este concepto formará parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de los trabajadores y las aportaciones del Instituto a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en efectivo, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

Artículo 28.- Los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado, Titular de Unidad o Coordinador General, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por el IFT como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tiene encomendadas.

A los servidores públicos que ocupen un puesto de Director General, se les otorgará un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

- I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

Depreciación mensual del vehículo = $(A \times 0.75)/36$ donde A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, de conformidad con la tabla siguiente.

El otorgamiento del apoyo económico será con cargo al presupuesto autorizado a cada Unidad Administrativa, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestaria.

Grupo	Precio máximo del vehículo*
Director General	142,000.00
Comisionados, Titulares de Unidad y Coordinadores Generales	180,000.00

*Antes de IVA

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, la Dirección de Recursos Humanos tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo. En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo.

- II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, se cubrirá por el IFT con recursos de su presupuesto, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los límites máximos del monto total neto, se desglosan en la siguiente tabla:

Grupo	Tope Máximo por concepto de depreciación Mensual	Cuota Fija Mensual (Gastos)			Monto Máximo de Reembolso Mensual Neto Moneda Nacional (Depreciación + Gastos)
Directores Generales y Coordinadores Generales	2,958	+	2,958	=	5,916
Comisionados y Titulares de Unidad.	3,750		3,750		7,500

El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

- I. No acredite ante el Coordinador General de Administración, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja del Instituto, u
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

A efecto de que el instituto esté en posibilidad de otorgar el apoyo económico, llevará a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, se deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

Percepciones Extraordinarias

Artículo 29.- El Instituto podrá otorgar estímulos al desempeño destacado consistente en un reconocimiento económico y/o público que se entregue a los servidores públicos de manera extraordinaria con motivo de la evaluación de su desempeño, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Medidas Complementarias de Seguridad Social

Artículo 30.- El Instituto podrá otorgar las medidas complementarias de seguridad social, cuando exista una presunción fundada de que un servidor público del Instituto ha sido privado ilegalmente de su libertad o desapareció en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Artículo 31.- Las medidas complementarias de seguridad social consisten en:

- I. Un apoyo económico a favor de los beneficiarios del servidor público desaparecido o privado ilegalmente de su libertad equivalente al monto mensual que por concepto de sueldos y salarios que percibía el mismo conforme al tabulador autorizado, hasta por un periodo máximo de seis meses. Para los efectos de esta medida, los beneficiarios serán los que haya determinado el servidor público en el seguro de vida institucional;
- II. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo al último sueldo devengado por el servidor público desaparecido, y
- III. El pago de las primas correspondientes para mantener vigentes los seguros de Vida Institucional y de Gastos Médicos Mayores, a que se refieren las fracciones I y III del artículo 23 del Manual.

Artículo 32.- Los Titulares de las Unidades Administrativas que tengan conocimiento por cualquier medio de la probable privación ilegal de la libertad o desaparición de un servidor público adscrito a la misma, para tramitar el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social, deberán:

- I. Solicitar al superior jerárquico del servidor público desaparecido un acta circunstanciada de los hechos que motivaron la desaparición o privación ilegal de la libertad del servidor público;
- II. Informar de los hechos a la Coordinación General de Administración y solicitar a la misma, la suspensión de los efectos del nombramiento del servidor público desaparecido o privado ilegalmente de su libertad;
- III. Informar de los hechos a los familiares o beneficiarios del servidor público desaparecido o privado ilegalmente de su libertad para que presenten la denuncia de hechos ante el ministerio público para el inicio de las investigaciones correspondientes, y
- IV. La Unidad Administrativa integrará un expediente con la información a que se refiere este artículo, el cual deberá remitir a la Coordinación General de Administración, y deberá contener el acta circunstanciada, así como copia certificada de la denuncia de hechos realizada ante el ministerio público por los familiares o beneficiarios y, en su caso, por el Instituto.

La Coordinación General de Administración determinará sobre la procedencia del otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social o, en su caso, sólo alguna de ellas.

Artículo 33.- Las medidas complementarias de seguridad social terminarán:

- I. Al comprobarse legalmente la muerte del servidor público o que éste se encuentra con vida, reanudándose en este último caso los efectos de su nombramiento a partir de la fecha de su aparición y de la notificación que el Titular de la Unidad Administrativa realice a la Coordinación General de Administración;
- II. Por sentencia ejecutoriada que determine la presunción de muerte del servidor público emitida por el Juez correspondiente;
- III. Cuando del resultado de la investigación ministerial se acredite que la desaparición o privación ilegal de la libertad no tienen vinculación alguna con el desempeño de las funciones del servidor público desaparecido;
- IV. Si dentro de los seis meses siguientes a la determinación a que se refiere el último párrafo del artículo inmediato anterior, los familiares y/o beneficiarios del servidor público desaparecido no promueven y acreditan al Instituto el haber promovido los procedimientos de declaración de ausencia y/o presunción de muerte, y
- V. Cuando se encuentre cualquier irregularidad en el procedimiento para otorgar las medidas complementarias de seguridad social. En este supuesto, además, se dará vista a la Contraloría Interna para que determine las responsabilidades correspondientes en términos de las disposiciones aplicables, con independencia de las acciones penales y/o civiles a que haya lugar.

Transparencia

Artículo 34.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 35.- El Instituto publicará en su Portal de Transparencia el inventario de plazas o plantilla con los niveles salariales de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 36.- Las remuneraciones y los tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 37.- Corresponderá al Titular de la Coordinación General de Administración proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación del Manual y para la resolución de los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 38.- Corresponde a la Contraloría Interna del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve aplicar el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, hasta en tanto el Instituto Federal de Telecomunicaciones cuente con un régimen específico para regular el otorgamiento de las remuneraciones de sus servidores públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero.- Como parte del diagnóstico de la estructura orgánica que se debe elaborar de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Presidencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por conducto de la Coordinación General de Administración, llevará a cabo la elaboración de un estudio sobre las condiciones del mercado salarial en el sector telecomunicaciones, a fin de contar con los elementos necesarios para el diseño de un tabulador específico del Instituto que, respetando los principios de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto, permita consolidar una estrategia de administración del talento con visión de largo plazo.

Cuarto.- El otorgamiento de estímulos al desempeño destacado a que se refiere el artículo 29 del presente Manual, quedará sujeto a la expedición por parte del Instituto de su Estatuto de Servicio Civil.

Quinto.- El presente Acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120214/1.

ANEXO 1

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA
PERSONAL DE MANDO Y ENLACE

EJERCICIO FISCAL 2014

PUESTO	NIVEL			Percepciones Brutas Mensuales				
				Sueldo base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Vales de Despesa	Total
Comisionado Presidente	H	B	3	23,667.18	179,820.79	77.00	-	203,564.97
Comisionado	H	B	2	23,667.18	175,924.29	77.00	-	199,668.47
Titular de Unidad	J	A	1	17,629.88	128,913.76	77.00	-	146,620.64
		A	2	17,629.88	143,629.84	77.00	-	161,336.72
		A	3	17,629.88	159,817.52	77.00	-	177,524.40
		B	1	17,629.88	143,629.84	77.00	-	161,336.72
		B	2	17,629.88	158,198.76	77.00	-	175,905.64
		B	3	17,629.88	174,078.88	77.00	-	191,785.76
		C	1	17,629.88	154,760.00	77.00	-	172,466.88
		C	2	17,629.88	168,875.67	77.00	-	186,582.55
		C	3	17,629.88	177,976.87	77.00	-	195,683.75
Coordinador General o Director General	K	A	1	16,762.88	102,907.57	77.00	-	119,747.45
		A	2	16,762.88	119,063.09	77.00	-	135,902.97
		A	3	16,762.88	137,399.59	77.00	-	154,239.47
		B	1	17,409.02	118,416.95	77.00	-	135,902.97
		B	2	17,409.02	136,074.32	77.00	-	153,560.34
		B	3	17,409.02	156,027.16	77.00	-	173,513.18
		C	1	17,629.88	135,853.47	77.00	-	153,560.35
		C	2	17,629.88	154,271.47	77.00	-	171,978.35
		C	3	17,629.88	174,899.63	77.00	-	192,606.51
Director General Adjunto	L	A	1	14,964.85	70,924.07	77.00	-	85,965.92
		A	2	14,964.85	83,807.41	77.00	-	98,849.26
		A	3	14,964.85	98,623.25	77.00	-	113,665.10
		B	1	15,541.68	83,230.58	77.00	-	98,849.26
		B	2	15,541.68	98,046.42	77.00	-	113,665.10
		B	3	15,541.68	115,084.64	77.00	-	130,703.32
		C	1	16,140.73	97,447.37	77.00	-	113,665.10
		C	2	16,140.73	114,485.59	77.00	-	130,703.32
		C	3	16,140.73	134,079.54	77.00	-	150,297.27
Director de Área	M	A	1	8,157.13	39,816.56	77.00	1,200.00	49,250.69
		A	2	8,157.13	47,972.08	77.00	1,200.00	57,406.21
		A	3	8,157.13	57,514.05	77.00	1,200.00	66,948.18
		B	1	9,863.81	46,265.41	77.00	1,200.00	57,406.22
		B	2	9,863.81	55,807.37	77.00	1,200.00	66,948.18
		B	3	9,863.81	68,284.90	77.00	1,200.00	79,425.71
		C	1	11,552.21	54,118.97	77.00	1,200.00	66,948.18
		C	2	11,552.21	67,253.21	77.00	1,200.00	80,082.42
		C	3	14,409.43	80,945.12	77.00	1,200.00	96,631.55
Subdirector de Área	N	A	1	7,666.09	17,588.67	77.00	1,200.00	26,531.76
		A	2	7,666.09	20,998.07	77.00	1,200.00	29,941.16
		A	3	7,666.09	25,154.37	77.00	1,200.00	34,097.46
		B	1	7,957.05	20,707.10	77.00	1,200.00	29,941.15
		B	2	7,957.05	25,580.01	77.00	1,200.00	34,814.06
		B	3	7,957.05	31,616.68	77.00	1,200.00	40,850.73
		C	1	8,157.13	25,379.94	77.00	1,200.00	34,814.07
		C	2	8,157.13	31,751.97	77.00	1,200.00	41,186.10
		C	3	8,157.13	39,733.80	77.00	1,200.00	49,167.93
Jefe de Departamento	O	A	1	6,855.50	10,190.75	77.00	1,200.00	18,323.25
		A	2	6,855.50	12,577.22	77.00	1,200.00	20,709.72
		A	3	6,855.50	15,297.80	77.00	1,200.00	23,430.30
		B	1	7,115.70	12,317.02	77.00	1,200.00	20,709.72
		B	2	7,115.70	15,037.60	77.00	1,200.00	23,430.30
		B	3	7,115.70	18,139.06	77.00	1,200.00	26,531.76
		C	1	7,385.77	14,767.53	77.00	1,200.00	23,430.30
		C	2	7,385.77	17,868.99	77.00	1,200.00	26,531.76
		C	3	7,385.77	21,404.66	77.00	1,200.00	30,067.43
Enlace	P	A	1	6,130.63	8,166.74	77.00	1,200.00	14,374.37
		A	2	6,130.63	9,058.52	77.00	1,200.00	15,266.15
		A	3	6,130.63	9,997.96	77.00	1,200.00	16,205.59
		B	1	6,363.31	8,825.84	77.00	1,200.00	15,266.15
		B	2	6,363.31	9,765.28	77.00	1,200.00	16,205.59
		B	3	6,363.31	10,755.58	77.00	1,200.00	17,195.89
		C	1	6,604.82	9,523.77	77.00	1,200.00	16,205.59
		C	2	6,604.82	10,514.07	77.00	1,200.00	17,195.89
		C	3	6,604.82	10,900.19	77.00	1,200.00	17,582.01
		Q	1	5,906.45	1,945.90	77.00	1,200.00	7,929.35
		Q	2	5,906.45	3,002.08	77.00	1,200.00	8,985.53
		Q	3	5,906.45	4,670.75	77.00	1,200.00	10,654.20

ANEXO 2**TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA
LOS SERVIDORES PUBLICOS CONSIDERADOS COMO****PERSONAL RAMA CIENTÍFICO - TECNOLÓGICA****EJERCICIO FISCAL 2014**

PUESTO	NIVEL	Percepciones Brutas Mensuales				
		Sueldo base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Vales de Despesa	Total
CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO	CF35015	19,989.77	-	77.00	1,200.00	21,266.77
	CF35014	17,051.04	-	77.00	1,200.00	18,328.04
	CF35013	14,402.80	-	77.00	1,200.00	15,679.80
	CF35012	12,461.33	-	77.00	1,200.00	13,738.33
	CF35011	19,989.77	-	77.00	1,200.00	21,266.77
	CF35010	17,051.04	-	77.00	1,200.00	18,328.04
	CF35009	14,952.46	-	77.00	1,200.00	16,229.46
	CF35008	12,618.31	-	77.00	1,200.00	13,895.31
	CF35007	11,251.74	-	77.00	1,200.00	12,528.74
	CF35006	10,249.37	-	77.00	1,200.00	11,526.37
	CF35005	9,126.76	-	77.00	1,200.00	10,403.76
	CF35004	8,236.49	-	77.00	1,200.00	9,513.49

ANEXO 3**TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA
LOS SERVIDORES PUBLICOS CONSIDERADOS COMO****PERSONAL OPERATIVO****EJERCICIO FISCAL 2014**

PUESTO	NIVEL	Percepciones Brutas Mensuales							
		Sueldo base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Capacitación y Desarrollo	Ayuda a Servicios	Previsión Social	Vales de Despesa	Total
Operativo	6	6,620.00	760.00	265.00	1,100.00	265.00	265.00	1,200.00	10,475.00
	7	6,645.00	1,330.00	265.00	1,100.00	265.00	265.00	1,200.00	11,070.00
	8	6,670.00	1,735.00	265.00	1,100.00	265.00	265.00	1,200.00	11,500.00
	11	7,020.00	1,980.00	265.00	1,100.00	265.00	265.00	1,200.00	12,095.00

ANEXO 4**SEGUROS**

SEGUROS	DESCRIPCIÓN	AMBITO DE APLICACIÓN
Vida	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria mensual	Todos los nivel
Retiro	Pago único de 12,500 y hasta 25,000 pesos dependiendo de la edad y años de cotización del servidor público.	Todos los nivel
Gastos Médicos Mayores	Suma asegurada básica para el servidor público, conyuge e hijos de 74 a 295 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.	Enlace 74 Jefe de Depatamento 111 Subdirección 148 Dirección de Área 185 Dirección General Adjunta 222 Dirección General 259 Coordinación General 259 Titular de Unidad 295 Comisionado 295 Comisionado Presidente 295
Separación Individualizado	El instituto cubrirá un importe equivalente al 10%, 5%, 4% o 2% de la percepción ordinaria del servidor público y a solicitud expresa de éste.	De nivel de Enlace a Comisionado Presidente

ANEXO 5 A**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales**

A partir del año 2014

Para recibir la suma asegurada de \$25,000 pesos, los trabajadores deberán de cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda). Así como presentar original (para su cotejo) y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el Instituto (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta individual).

ANEXO 5 B**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE**

Para los (las) trabajadores(as) que causen baja en el año 2014

Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 52 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 50 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.

ANEXO 5 C

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que tengan cuando menos 57 años de edad y 15 o más años de servicio y que causen baja en el 2014.

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN	SUMA ASEGURADA (PESOS)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

ANEXO 5 D

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los servidores públicos que tengan 62 o más años de edad y 10 o más años de servicio y que causen baja en el año 2014

Edad	SUMA ASEGURADA (PESOS)
62	\$10,000.00
63	\$10,500.00
64	\$11,000.00
65	\$11,500.00
66	\$12,000.00
67 o más años	\$12,500.00

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad, Mejora y Modernización de su Gestión, para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE SU GESTIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, último párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción I, y II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 5o., fracción I, 61, párrafos primero y segundo, 63, párrafos primero, segundo, tercero, fracciones I a III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; QUINTO y SEXTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, el 24 de enero de 2014, así como 1o., 2o., 9o., fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado el 23 de septiembre de 2013 en el DOF, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2013 se publicó el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, en lo sucesivo, Decreto, por medio del cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo, “Instituto”, como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, además de ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;

Que el 10 de septiembre de 2013 quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1o. establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, el cual establece que los entes autónomos deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales y publicarán en el DOF y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil de febrero, sus lineamientos de austeridad y el monto correspondiente a la meta de ahorro, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, expide el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL
DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD,
MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE SU GESTIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas de austeridad, mejora y modernización de la gestión del Instituto Federal de Telecomunicaciones a que se refiere el último párrafo del artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados, con el que se pretende alcanzar un ahorro de \$73'178,782.55 (Setenta y tres millones ciento setenta y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.).

Los ahorros presupuestarios provenientes de las medidas que se establecen, deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo establecido en el artículo 61, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

I. DISPOSICIONES GENERALES**AMBITO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN**

1. Las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
2. Los Titulares de las Unidades Administrativas son responsables del cumplimiento de los programas presupuestarios a su cargo, así como del ejercicio del presupuesto aprobado a sus unidades administrativas y deberán vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a la legalidad y al presupuesto autorizado y que se lleven a cabo conforme a los presentes Lineamientos.

DEFINICIONES

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
- a) CGA.- Coordinación General de Administración del IFT.
 - b) Decreto.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.
 - c) DRF.- Dirección de Recursos Financieros.
 - d) DRH.- Dirección de Recursos Humanos.
 - e) DRMSG.- Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - f) Estatuto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - g) Instituto o IFT.- Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - h) Lineamientos.- Lineamientos de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión.
 - i) Normas de Adquisiciones.- Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que en su momento sean emitidas por el Pleno del Instituto.
 - j) PEF 2014.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.
 - k) Pleno.- Órgano de Gobierno del Instituto.
 - l) Presidente.- Presidente del IFT.
 - m) UA/Unidades Administrativas.- Presidente del IFT, Pleno, su Secretaría Técnica, las Unidades y Coordinaciones Generales señaladas en el artículo 4, fracciones IV y VI, respectivamente, del Estatuto, así como la Contraloría Interna del IFT.

II. MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO PARA EL EJERCICIO 2014**DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES**

1. Durante el año de 2014, se llevará a cabo una reducción del 5% de la partida de sueldos, correspondientes a Servicios Personales, respecto a los siguientes grupos jerárquicos:
 - i) Mandos superiores, que se conforman por los grupos jerárquicos "H" a "K", Jefe de Unidad a Director General, y equivalentes, y
 - ii) Mandos medios, que se conforman por los grupos jerárquicos "L" a "O", Director General Adjunto a Jefe de Departamento, y equivalentes.
2. Los incrementos a las percepciones del personal operativo del Instituto, serán en apego a las previsiones salariales y económicas establecidas en el Anexo 6.1 del PEF 2014.
3. La DRH podrá autorizar la ocupación de plazas vacantes, únicamente cuando se cumplan los procedimientos establecidos para el reclutamiento y selección de personal para la ocupación de la plaza.

Las economías generadas por la vacancia de plazas, se utilizarán para dar cumplimiento al ahorro del cinco por ciento mencionado en el numeral 1. Estas economías no se consideran regularizables para el ejercicio 2015.
4. El Instituto cuando lo estime conveniente llevará a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto que tenga que realizar por concepto de pago de primas. La CGA podrá contratar a un asesor externo de seguros, que le proporcione asesoría en la contratación de pólizas de seguros sobre las personas y bienes del Instituto.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA REDUCIR EL GASTO DE OPERACIÓN

5. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente para cubrir el déficit de espacios físicos disponibles para el personal requerido para desarrollar las nuevas funciones y atribuciones que tiene el "Instituto" derivado de la entrada en vigor del "Decreto" y previo análisis costo beneficio.

6. Para el ejercicio fiscal 2014, se autorizarán erogaciones para la remodelación de oficinas únicamente cuando tengan como objeto una ocupación más eficiente de los espacios, a efecto de reducir las necesidades de adquisición o arrendamiento de inmuebles y para aquellos inmuebles arrendados, para cubrir el déficit de espacios físicos disponibles para el personal requerido para desarrollar las nuevas funciones y atribuciones que tiene el Instituto derivado de la entrada en vigor del "Decreto". De igual forma, se autorizarán las remodelaciones a los espacios que requieran medidas de seguridad específicas para que las UA puedan desempeñar sus funciones o brindar mejor atención al público y las que se destinen para reparar daños provenientes de casos fortuitos.
7. En materia de control vehicular se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) La DRMSG procurará contratar servicios integrales de transporte vehicular y/o arrendar vehículos que resulten estrictamente indispensables para cubrir las necesidades de transportación del Instituto, para sustituir aquellos que se encuentren en mal estado y su operación sea demasiado costosa, y para cubrir las bajas por siniestro;
 - b) Las UA propiciarán el uso eficiente del parque vehicular, así como el cumplimiento oportuno de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular, para contribuir en la disminución del consumo de combustibles y lubricantes;
 - c) En el ejercicio fiscal 2014 sólo se podrán adquirir los vehículos necesarios para la modernización de la flota empleada para la Red Nacional de Radiomonitorio, de conformidad con el proyecto de inversión correspondiente, y
 - d) Dentro del Programa de Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, que en su momento emita el Instituto, se incluirá la baja de vehículos que hayan cumplido su vida útil y cuyo costo de mantenimiento resulte oneroso.
8. Para el ejercicio fiscal 2014, procederá la adquisición de mobiliario para oficinas a fin de cubrir el déficit derivado del personal requerido para desarrollar las nuevas funciones y atribuciones que tiene el "Instituto" como consecuencia de la entrada en vigor del "Decreto", así como aquel que resulte indispensable para sustituir las bajas por obsolescencia o que sea necesario para una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles.
9. La CGA promoverá la implementación de acciones para fomentar el ahorro y la eficiencia energética, así como el ahorro en el consumo de agua y de materiales y útiles de oficina.
10. Sólo se autorizará la edición e impresión de libros y publicaciones que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de las funciones sustantivas o cuando así esté previsto en algún ordenamiento administrativo. En ambos casos, se imprimirá el tiraje estrictamente necesario y se promoverá el uso de medios digitales para la difusión de las publicaciones.
11. Se promoverá el uso de ambientes colaborativos de trabajo que utilicen carpetas compartidas que, a su vez, eliminen o reduzcan al máximo la necesidad de elaborar copias de conocimiento, así como copias de documentos de trabajo. Se promoverá que la comunicación interna entre funcionarios del IFT, así como la comunicación de los funcionarios con actores externos, se lleve a cabo mediante el uso de correo electrónico, cuando la comunicación se pueda llevar a cabo por este medio y se evitará en lo posible las comunicaciones impresas y del envío de correspondencia. Además en los casos que la naturaleza de los trámites o servicios lo permita, se utilizará la firma electrónica avanzada.
12. Las UA deberán racionalizar las comisiones nacionales y al extranjero, así como el número de participantes al mínimo indispensable.
13. Se racionalizará el gasto en comunicación social, y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 18 del PEF 2014.
14. Las UA deberán racionalizar las erogaciones por concepto de orden social, así como los destinados a la realización de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.
15. El Instituto promoverá la contratación consolidada de bienes y servicios incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, limpieza, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, suministro de artículos de papelería, útiles de oficina y cafetería, entre otros. De igual forma, se procurará la incorporación a las licitaciones públicas consolidadas y contratos marco que lleven a cabo otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de obtener ahorros y mejores condiciones para el Instituto en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

16. En el caso de los servicios de telefonía móvil, se procurará reducir su uso, privilegiando en la medida de lo posible la comunicación entre servidores públicos a través de medios electrónicos.
17. Se deberá privilegiar la contratación de servicios integrales en materia de impresión y fotocopiado, cuando esto permita obtener ahorros y mejores condiciones para el Instituto en cuanto a calidad, precio y oportunidad.
18. Dentro del Programa de Disposición Final y Baja de Bienes Muebles que se emita en su momento, se instrumentarán acciones para la enajenación de aquellos bienes muebles no útiles u obsoletos, ociosos o innecesarios para el desarrollo de las funciones institucionales.
19. Las UA serán responsables de dar seguimiento a la guarda y custodia de los archivos bajo su resguardo, así como de llevar a cabo en tiempo y forma las transferencias correspondientes a los archivos de concentración e histórico, a efecto de lograr un mejor aprovechamiento de los espacios destinados al almacenamiento y resguardo. Lo anterior, se deberá llevar a cabo por cada UA atendiendo las normas y lineamientos para la administración y manejo de archivos establecidos por el Instituto.
20. Sólo se autorizarán adecuaciones presupuestarias que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo del Instituto, las cuales deberán estar debidamente motivadas y justificadas.
21. La DRF integrará el monto de ahorro por UA que se debe alcanzar con estos Lineamientos.

III. DISPOSICIONES DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DEL IFT

1. Con el propósito de mejorar y modernizar la gestión del Instituto, se procurará realizar acciones tendientes a una:
 - a) Reingeniería y sistematización de procesos;
 - b) Automatización de procesos;
 - c) Mejora en el control de gestión, y
 - d) Modernización administrativa.

IV. TRANSPARENCIA

1. La DRF deberá reportar en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los avances, las medidas y acciones adoptadas, así como los montos de ahorro obtenidos, derivado de la aplicación de los presentes Lineamientos.
2. La DRF a través del Portal de Transparencia del Instituto, deberá publicar a más tardar a los 30 días naturales de terminado el trimestre que corresponda, la información mencionada en el numeral anterior.
3. La Contraloría Interna del IFT dará seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

V. DISPOSICIONES FINALES

1. Corresponderá al Titular de la CGA, proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación de los lineamientos y para la resolución de los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La CGA podrá implementar medidas adicionales para promover la eficacia, eficiencia, mejora y modernización en la administración de los recursos autorizados al Instituto.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120214/2.

ACUERDO mediante el cual se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, segundo y tercer párrafos, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; así como 14 y 15, fracciones III, IX y XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

SEGUNDO. Que el martes 3 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en adelante “PEF 2014”.

TERCERO. Que en el apartado A del anexo 1 del “PEF 2014”, en lo relativo a Ramos Autónomos, se estableció para el Ramo 43 correspondiente al Instituto Federal de Telecomunicaciones un gasto programable de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales, conforme lo señalado en el tomo II del “PEF 2014”, \$714,044,009.00 (Setecientos catorce millones cuarenta y cuatro mil nueve pesos 00/100 M.N.) corresponden al capítulo de servicios personales.

CUARTO. Que de conformidad con el tomo VIII, Analítico de Plazas y Remuneraciones del “PEF 2014”, para el inicio del ejercicio 2014 se establecen 1,064 plazas de estructura para el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

QUINTO. Que el “PEF 2014”, en su artículo 24, primer párrafo, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

SEXTO. Que por lo anterior, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria del 2014, aprobó por unanimidad de votos el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Manual de percepciones para los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, asignando para tal efecto el Acuerdo P/IFT/120214/1.

SÉPTIMO. Que el segundo párrafo del artículo 24 del “PEF 2014”, establece que adicionalmente los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

OCTAVO. Que la Coordinación General de Administración en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 32, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, expidió el 20 de febrero de 2014 la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 24, segundo párrafo, del “PEF 2014”.

Por lo expuesto, en cumplimiento del artículo 24, segundo y tercer párrafo, del “PEF 2014”, expido el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se autoriza la publicación de la estructura ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Se expide el presente Acuerdo a los 21 días del mes de febrero de 2014.- El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Nivel Salarial	No. De Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																										Costo Anual	
	Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Valores de Despesa	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda para Servicios	Previsión Social Múltiple	Prima vacacional	Prima Quinquenal 1)	40 días de Aguinaldo sobre sueldo base	40 días de aguinaldo sobre compensación garantizada 2)	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos médicos mayores 3)	Seguro de Separación Individualizado 4)	Aportaciones al ISSSTE	Cuota social ISSSTE	Fondo de vivienda	Seguro Colectorio de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro Cesantía en Edad Avanzada	Cuota social de Cesantía en Edad Avanzada	Deposito para el ahorro solidario	Unitario	Colectivo total				
HB2	6	0	6	23,667.18	175,924.29	77.00	0.00	0.00	0.00	0.00	657.42	100.00	2,629.69	19,547.14	2,534.81	1,129.84	19,959.15	1,936.97	289.01	1,183.36	39.45	473.34	616.84	114.36	1,538.37	3,290,935.02	19,745,610.10				
HB3	1	0	1	23,667.18	179,820.79	77.00	0.00	0.00	0.00	0.00	657.42	100.00	2,629.69	19,980.09	2,584.30	1,129.84	20,348.80	1,936.97	289.01	1,183.36	39.45	473.34	616.84	114.36	1,538.37	3,351,119.32	3,351,119.32				
JB2	6	1	7	17,629.88	158,198.76	77.00	0.00	0.00	0.00	0.00	489.72	100.00	1,958.88	17,577.64	2,233.02	1,129.84	17,582.86	1,757.70	289.01	881.49	39.45	352.60	559.75	114.36	1,145.94	2,919,956.39	20,439,694.75				
KA2	1	0	1	16,762.88	119,063.09	77.00	0.00	0.00	0.00	0.00	465.64	100.00	1,862.54	13,229.23	1,724.99	1,115.92	13,582.60	1,671.26	289.01	838.14	39.45	326.26	532.22	114.36	1,089.59	2,272,698.77	2,272,698.77				
KB1	1	0	1	17,409.02	118,416.95	77.00	0.00	0.00	0.00	0.00	483.58	100.00	1,934.34	13,157.44	1,724.99	1,115.92	13,582.60	1,735.68	289.01	870.45	39.45	348.18	552.74	114.36	1,131.59	2,274,217.68	2,274,217.68				
KB2	18	7	25	17,409.02	136,074.32	77.00	0.00	0.00	0.00	0.00	483.58	100.00	1,934.34	15,119.37	1,949.24	1,115.92	15,348.33	1,735.68	289.01	870.45	39.45	348.18	552.74	114.36	1,131.59	2,546,948.70	63,673,717.61				
KB3	2	1	3	17,409.02	156,027.16	77.00	0.00	0.00	0.00	0.00	483.58	100.00	1,934.34	17,336.35	2,202.64	1,115.92	17,343.62	1,735.68	289.01	870.45	39.45	348.18	552.74	114.36	1,131.59	2,855,194.95	8,565,404.85				
KC1	1	0	1	17,629.88	135,853.47	77.00	0.00	0.00	0.00	0.00	489.72	100.00	1,958.88	15,094.83	1,949.24	1,115.92	15,348.34	1,757.70	289.01	881.49	39.45	352.60	559.75	114.36	1,145.94	2,547,468.04	2,547,468.04				
LA3	1	0	1	14,964.85	98,823.25	77.00	0.00	0.00	0.00	0.00	415.69	100.00	1,662.76	10,958.14	1,442.57	1,076.48	11,358.81	1,492.00	289.01	748.23	39.45	299.30	475.13	114.36	972.72	1,821,162.11	1,821,162.11				
LB1	3	0	3	15,541.68	83,230.58	77.00	0.00	0.00	0.00	0.00	431.71	100.00	1,726.85	9,247.84	1,254.41	1,076.48	9,877.23	1,549.51	289.01	777.08	39.45	310.83	493.45	114.36	1,010.21	1,593,676.57	4,781,029.72				
LB2	2	5	7	15,541.68	98,046.42	77.00	0.00	0.00	0.00	0.00	431.71	100.00	1,726.85	10,894.05	1,442.57	1,076.48	11,358.81	1,549.51	289.01	777.08	39.45	310.83	493.45	114.36	1,010.21	1,822,516.09	12,757,626.61				
LC1	7	1	8	16,140.73	97,447.37	77.00	0.00	0.00	0.00	0.00	448.35	100.00	1,793.41	10,827.49	1,442.57	1,076.48	11,358.81	1,609.23	289.01	807.04	39.45	322.81	512.47	114.36	1,049.15	1,823,926.29	14,591,410.36				
LC3	0	2	2	16,140.73	134,079.54	77.00	0.00	0.00	0.00	0.00	448.35	100.00	1,793.41	14,897.73	1,907.80	1,076.48	15,022.03	1,609.23	289.01	807.04	39.45	322.81	512.47	114.36	1,049.15	2,389,737.02	4,779,474.05				
MB1	1	0	1	9,863.81	46,265.41	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	273.99	100.00	1,095.98	5,140.60	712.84	1,027.76	5,612.92	983.42	289.01	493.19	39.45	197.28	313.18	114.36	641.15	835,296.87	935,296.87				
MB2	54	31	85	9,863.81	55,807.37	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	273.99	100.00	1,095.98	6,200.82	834.03	1,027.76	6,567.12	983.42	289.01	493.19	39.45	197.28	313.18	114.36	641.15	1,069,074.44	92,027,752.46				
MB3	6	1	7	9,863.81	68,284.90	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	273.99	100.00	1,095.98	7,587.21	992.49	1,027.76	7,814.87	983.42	289.01	493.19	39.45	197.28	313.18	114.36	641.15	1,275,404.04	8,927,828.29				
MC1	3	0	3	11,552.21	54,118.97	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	320.89	100.00	1,283.58	6,013.22	834.02	1,027.76	6,567.12	1,151.76	289.01	577.61	39.45	231.04	366.78	114.36	750.89	1,086,648.42	3,259,945.26				
MC2	4	0	4	11,552.21	67,253.21	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	320.89	100.00	1,283.58	7,472.58	1,000.83	1,027.76	7,880.54	1,151.76	289.01	577.61	39.45	231.04	366.78	114.36	750.89	1,289,516.39	5,158,065.56				
MC3	26	13	39	14,409.43	80,945.12	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	400.26	100.00	1,601.05	8,993.90	1,211.00	1,027.76	9,535.45	1,436.62	289.01	720.47	39.45	288.19	457.50	114.36	936.61	1,551,846.40	60,522,009.55				
NB1	4	2	6	7,957.05	20,707.10	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	221.03	100.00	884.12	2,300.79	384.03	898.44	2,866.42	793.32	289.01	397.85	39.45	158.14	252.64	114.36	517.21	504,981.96	3,027,551.76				
NB2	170	7	177	7,957.05	25,580.01	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	221.03	100.00	884.12	2,842.22	425.92	898.44	3,353.71	793.32	289.01	397.85	39.45	158.14	252.64	114.36	517.21	679,857.63	85,575,796.80				
NB3	3	0	3	7,957.05	31,616.68	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	221.03	100.00	884.12	3,512.96	502.59	898.44	3,957.37	793.32	289.01	397.85	39.45	159.14	252.64	114.36	517.21	673,098.42	2,019,295.27				
NC1	14	6	20	8,157.13	25,379.94	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	226.59	100.00	906.35	2,819.99	425.92	909.44	3,353.71	813.27	289.01	407.86	39.45	163.14	258.99	114.36	530.21	580,328.12	11,606,562.35				
NC2	11	0	11	8,157.13	31,751.97	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	226.59	100.00	906.35	3,528.00	506.85	909.44	3,990.91	813.27	289.01	407.86	39.45	163.14	258.99	114.36	530.21	678,748.79	7,466,236.73				
NC3	17	5	22	8,157.13	39,733.80	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	226.59	100.00	906.35	4,144.87	608.21	909.44	4,789.09	813.27	289.01	407.86	39.45	163.14	258.99	114.36	530.21	802,034.01	17,644,748.26				
OB1	2	7	9	7,115.70	12,317.02	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	197.66	100.00	790.63	1,369.56	246.80	876.96	1,943.27	709.44	289.01	355.79	39.45	142.31	225.92	114.36	462.52	359,010.36	1,236,493.20				
OB2	71	95	166	7,115.70	15,037.60	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	197.66	100.00	790.63	1,670.84	281.35	876.96	2,215.33	709.44	289.01	355.79	39.45	142.31	225.92	114.36	462.52	401,631.72	66,670,865.09				
OB3	3	1	4	7,115.70	18,139.06	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	197.66	100.00	790.63	2,015.45	320.74	876.96	2,525.48	709.44	289.01	355.79	39.45	142.31	225.92	114.36	462.52	449,536.04	1,799,144.17				
OC1	19	5	24	7,385.77	14,767.53	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	205.16	100.00	820.64	1,640.84	281.35	876.96	2,215.33	736.36	289.01	369.29	39.45	147.72	234.50	114.36	480.08	402,766.58	9,654,397.92				
OC2	5	0	5	7,385.77	17,868.99	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	205.16	100.00	820.64	1,985.44	320.74	876.96	2,525.48	736.36	289.01	369.29	39.45	147.72	234.50	114.36	480.08	500,170.90	2,250,854.52				
OC3	6	5	11	7,385.77	21,404.06	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	205.16	100.00	820.64	2,378.30	365.64	876.96	2,879.04	736.36	289.01	369.29	39.45	147.72	234.50	114.36	480.08	504,781.92	5,552,601.12				
Total Mando	397	259	656												181.58																
PA1	61	20	81	6,130.63	8,166.74	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	170.30	100.00	681.18	907.42	182.90	830.56	1,425.74	611.22	289.01	306.53	39.45	122.61	184.65	114.36	398.49	278,735.16	22,577,548.02				
PA2	5	2	7	6,130.63	9,058.52	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	170.30	100.00	681.18	1,006.50	204.93	830.56	1,518.92	611.22	289.01	306.53	39.45	122.61	184.65	114.36	398.49	292,309.36	2,047,565.50				
PA3	6	1	7	6,383.31	10,755.58	77.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	176.76	100.00	707.03																		